



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Res. 1140

Exp. 2025-25-3-00 1664

Montevideo, 31 MAR. 2025

VISTO: La necesidad de adecuar el reglamento que regula las sesiones de la Dirección General de Educación Secundaria..

RESULTANDO: Que por RC 99/1/bis 90 del 30 de agosto de 1990 se aprobó el "*Reglamento de sesiones del Consejo Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública*", comunicada por Circular N° 1987/90, que actualmente rige para su funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) Que en el marco de las disposiciones de la Ley General de Educación N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 y de las modificaciones establecidas por Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020, es necesario actualizar el referido reglamento a la normativa vigente, además de atender circunstancias propias del tiempo transcurrido;

II) que se estima pertinente aprobar el nuevo reglamento de sesiones de la Dirección General de Educación Secundaria luego de analizada la propuesta presentada por la Secretaría General y Prosecretaría de esta Dirección.

ATENCIÓN: a lo expuesto.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Aprobar el "*Reglamento de sesiones de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública*", cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE SESIONES

Artículo 1. (**De la integración y de las Sesiones ordinarias**). La DGES celebrará Sesiones de carácter ordinario, dos veces por semana, en el día y hora que establezca. A los efectos del presente reglamento se considerarán miembros originarios al Director General y al Subdirector General.

Artículo 2. **(De las Sesiones extraordinarias)**. Podrá asimismo realizar Sesiones extraordinarias para tratar asuntos graves y urgentes o imprevistos, que fundamenten la respectiva convocatoria.

Artículo 3. **(De las Sesiones)**. Deberán estar presentes en las Sesiones el Secretario General y/o Prosecretario General. La DGES podrá convocar a los responsables de diferentes áreas o asesores que estime pertinente, según los temas a tratar; la presencia de éstos técnicos/asesores, etc., podrá realizarse bajo modalidad virtual o presencial, según acuerdos de labor. La Secretaría General o la Prosecretaría General en su defecto, deberá coordinar los aspectos tecnológicos con las dependencias que correspondan para el desarrollo de la Sesión. Los servicios técnicos sugerirán el medio para realizar la videoconferencia que reúna las mayores condiciones de confidencialidad y seguridad informática.

Artículo 4. La DGES podrá sesionar en distintos lugares del país, cuando así lo dispusiera en Sesión con la debida antelación. La coordinación de los aspectos organizativos, estará a cargo de la Secretaría General y/o de la Prosecretaría General en coordinación con las dependencias y/o autoridades educativas del departamento que corresponda.

Artículo 5. **(De la Sesión secreta)**. La DGES podrá declarar secreta la Sesión, la que se realizará sin la presencia de las Secretarías.

Artículo 6. **(De la apertura de la Sesión)**. A la hora de la citación se declarará abierta la Sesión por el Director General. El Secretario General registrará el nombre de los presentes. Si no se encuentra presente el Director General, oficiará de presidente "Ad Hoc", el Subdirector General, el que tendrá para esa instancia todas las prerrogativas del cargo de presidente.

Artículo 7. **(Orden del día)**. El orden del día será confeccionado por la Secretaría General en acuerdo con la Prosecretaría General y será distribuido vía mail, al Director y al Subdirector General y quienes ellos dispongan, al menos 24 horas antes de la Sesión ordinaria; en caso de realizarse una Sesión extraordinaria, el orden será presentado al momento de la Sesión.

Artículo 8. **(Memoria de Sesiones, resoluciones)**. A efecto de la memoria de Sesiones, se llevarán registros fechados, con el detalle de los presentes, de los asuntos tratados, de su ubicación en el Sistema de Expedientes, (si la hubiere), así



como un resumen de la resolución adoptada, firmados por Director / Subdirector / Secretaria y Prosecretaria General. Junto con el registro de la Sesión se archivará la nómina del Acuerdo de Secretarios presentado para homologación.

Artículo 9. **(Apertura/Sesión). Abierta la Sesión** se procederá a las firmas de las resoluciones adoptadas en la Sesión previa y de las que fueren remitidas a Secretaría General para integrar al orden del día, originadas por los distintos departamentos, divisiones, etc., así como del Registro de la Sesión pasada a archivar en la Memoria de Sesiones. No se firmarán resoluciones que no hayan sido remitidas a Secretaría General para integrar el orden del día. **En segundo lugar**, la Secretaria General y Prosecretaria informarán sobre los asuntos contenidos en la homologación del Acuerdo de Secretarios de la DGES. **En tercer lugar** el Departamento de Secretaría retirará lo actuado para proceder a las etapas ulteriores de nominación y comunicación, etc., que correspondan, con la mayor celeridad viable. **En cuarto lugar se pondrá a consideración el orden del día (temas jurídicos / generales y/o asuntos planteados por el equipo de asesores, directores, etc, presentes, a fin de elaborar consensos, planificar acciones, adoptar resoluciones;** la DGES (Director o Subdirector) podrán solicitar que alguno de asuntos sean retirados o incorporados para su consideración en el orden del día de la siguiente Sesión o según determinen.

Artículo 10. **(Duración de la Sesión).** La Sesión durará el tiempo que sea necesario para resolver los asuntos contemplados en el orden del día y aquellos que se hubiese admitido para ser tratados, según Artículo 9 de obrados.

Artículo 11. La DGES deberá velar por el cumplimiento del presente reglamento en el marco de su ámbito de aplicación y será quien supervise la labor de la Secretaría y Prosecretaría General y del equipo de asesores.

Artículo 12. **(Asistencia obligatoria).** La asistencia a la Sesión es obligatoria. No obstante, se considerarán justificadas las inasistencias, por causa de enfermedad, por comisión de servicios, por cumplimiento de misiones oficiales que hagan imposible estar presente; asimismo podrán justificar las inasistencias por circunstancias de probada fuerza mayor que hayan hecho imposible la asistencia.

Artículo 13. (**Publicidad y reserva del acta**). Las resoluciones se darán a conocer mediante Circular, Nota Circular, Resolución, Considerados, etc., conforme corresponda. Si la Sesión fuera de carácter reservado, la Dirección General custodiará las resoluciones adoptadas.

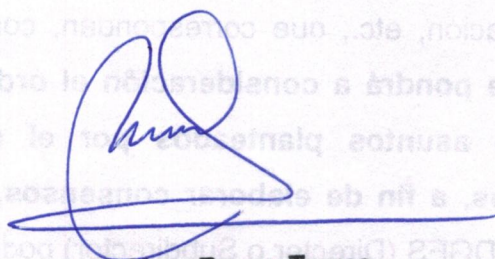
2) Dejar sin efecto la RC 99/1/bis 90 del 30 de agosto de 1990 que aprobó el "Reglamento de sesiones del Consejo Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública".

Líbrese Circular y retírese del dominio público la Circular N° 1987/90.

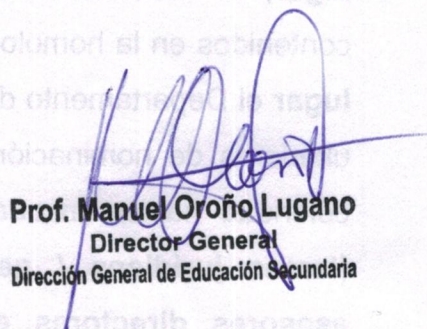
Comuníquese a Dirección y Secretaría General de la DGES, Prosecretaría, a las Direcciones de Gestión Administrativa.

Publíquese en web Institucional.

Cumplido, archívese sin perjuicio.



Prof. Mag. Reyna Torres
Secretaria General
Dirección General de Educación Secundaria



Prof. Manuel Oroño Lugano
Director General
Dirección General de Educación Secundaria